



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Restitución
Radicado N° 1100140030022024-00435

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. En el contrato de Leasing Financiero se indicó:

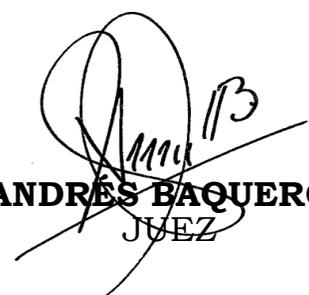
4) VALOR DEL CANON MENSUAL. El primer canon mensual será liquidado conforme al valor del UVR vigente a la fecha de su causación; de la misma manera el cálculo de los restantes cánones mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en éste contrato.

En razón de lo anterior, indique en los hechos de la demanda cómo operó el sistema de amortización, cual fue el valor de la cuota pactada en UVR por canon mensual y si esta era ascendiente o decreciente, cuál es el componente de intereses de plazo y su monto mes a mes.

Adicionalmente indique si desde el 8 de mayo de 2023 a la presente fecha se encuentran vencidos más cánones pactados relacionando su monto por capital, intereses de plazo e intereses de mora acorde con el sistema de amortización pactado.

2. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
020 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario